



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

Whatsapp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 05 003 2020 00259 00

Bogotá D. C., 1° de septiembre de 2020

Da cuenta este Despacho que el día de hoy, se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por el señor **Ángelo Oswaldo Hernández Marulanda** la cual fue rechazada por el Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Armenia (Quindío) por auto del 27 de agosto por competencia territorial en 7 archivos en formato PDF siendo asignada a esta sede judicial.

Es de precisar, que contrario a lo manifestado por dicha autoridad judicial, para esta sede no es lo suficientemente clara la dirección del remitente del envío del derecho de petición, pues la referida guía señala tanto una dirección en Bogotá, como una ubicación que proviene de la ciudad de Barranquilla. No obstante, en aras de dar trámite a la presente acción y evitar la dilación injustificada de la resolución de la misma, el Despacho avocará conocimiento de la acción.

No obstante, para mayor claridad, se **ordenará oficial** a Servientrega para que certifique la ciudad de origen de la guía 9112024252 dado que, pese a los intentos del despacho por comunicarse al abonado telefónico indicado en la demanda, ello no fue posible.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada por **Ángelo Oswaldo Hernández Marulanda** satisface los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de la **Secretaría de Movilidad de Medellín (Antioquia)**.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Ángelo Oswaldo Hernández Marulanda (cc 79'958.006)** en contra de la **Secretaría de Movilidad de Medellín (Antioquia)**.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Secretaría de Movilidad de Medellín (Antioquia)**, representada legalmente por su Secretario **Carlos Cadena** o por quien haga sus veces al momento de notificar ésta providencia a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por el accionante.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término de **1 día hábil** a la accionada, con el fin de que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela, y remita todos los documentos relacionados con la misma, en especial la respuesta al derecho de petición radicado el 9 de julio de 2020 y su respectiva notificación, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

QUINTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

SEXTO: OFICIAR por Secretaría a la empresa de correos **Servientrega** para que en el término de **un (1) día** certifique la ciudad de origen de la guía 9112024252 aportada en la presente acción como prueba.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

NOVENO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO N° 79 del 2 de septiembre de 2020. Fijar virtualmente.

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 3ERo MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bb90cadefa75bcc3b7aabfe50aea80570e95fc0994dae30a733eebd12b61807

Documento generado en 01/09/2020 05:00:17 p.m.